



Villa Mercedes (SL), 18 de marzo de 2024

VISTO:



El CUDAP:EXP-UVM:1781/2021 mediante el cual, se tramitan los sumarios administrativos contra los docentes Roberto Jorge SCHWARTZ, DNI 11.328.786, y Miguel Ángel BONETTO, DNI 14.497.826, Resolución Rectoral N°800/2021, Resolución Rectoral N°801/2021, Resolución Rectoral N° 810/2021, la Ordenanza del Consejo Superior N°11/2021 "Reglamento de Investigaciones Administrativas de la Universidad Nacional de Villa Mercedes y el Estatuto Universitario, ACTU-UVM: 874/2023, ACTU-UVM: 875/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician por las Resoluciones Rectorales N° 800/2021 y N $^{\circ}$ 801/2021 dictadas en fecha 30 de noviembre de 2021, en donde se ordena la investigación correspondiente para determinar si existe responsabilidad administrativa de los docentes Roberto Jorge SCHWARTZ DNI 11.328.786, y Miguel Ángel BONETTO DNI 14.497.826.

Que el expediente mencionado contiene las actuaciones y el Universidad Nacional de Villa Mercedes procedimiento sumarial administrativo, llevado a cabo en relación con presuntas irregularidades vinculadas a la declaración notarial de actuar Tec. Santiago Raúl A. Te "en nombre y representación de la Universidad Nacional de Villa Mercedes" en el marco del expediente N°15758/2020 caratulado "SCHWARTZ JORGE ROBERTO Y OTROS c/RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES S/AMPARO LEY 16.986".

Cpde. RESOLUCIÓN R.Nº 86/2024

Dr. Marcelo David Sosa Rector

Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL

1









Que en fecha 5 de julio de 2021, el Consejo Superior de la Universidad de Nacional de Villa Mercedes, toma conocimiento de la acción de Amparo promovida y resuelve, mediante el dictado de la Resolución Consejo Superior N° 20/2021, requerir informe a Asesoría Legal y Técnica.

Que en el presente expediente sumarial, se ha observado que no figura en los autos una agregación debidamente firmada de lo abordado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios del Consejo Superior, así como tampoco se encuentra la correspondiente resolución administrativa del Consejo Superior.

Que el Asesor Legal y Técnico dictamina que, en los términos del artículo 3 de la Ordenanza Consejo Superior N°11/2021 "Reglamento de Investigaciones Administrativas de la Universidad Nacional de Villa Mercedes", provea la apertura de sumario administrativo para los docentes Roberto Jorge SCHWARTZ y Miguel Ángel BONETTO, a fin de que se aclare lo ocurrido y se determinen responsabilidades en el marco de un debido proceso administrativo, resguardando las garantías constitucionalmente consagradas.

Tec. Santiago Raúl A. Teli Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

Dr. Marcelo David Sosa Rector Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que el Rector de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, dicta en fecha 30 de noviembre de 2021, las Resoluciones Rectorales N° 800/2021, N° 801/2021, y Resolución Rectoral N° 810/2021, en donde se ordena el inicio del Proceso Sumarial a efectos de que se produzca la investigación correspondiente para determinar si existe responsabilidad de los docentes Roberto Jorge SCHWARTZ y Miguel Ángel BONETTO respectivamente, por la supuesta comisión de grave falta en los términos Cpde. RESOLUCIÓN R.N° 86/2024







de los artículos 28, inc. b) y artículo 29 inc. b) del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, artículo 23, inc. b) de la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164. y los inc. q) y r) del artículo 2, apartado II del Reglamento de Investigaciones Administrativas Ordenanza Consejo Superior Nº 11/2021, lo cual podría constituir un incumplimiento deliberado de las disposiciones estatutarias universitarias y una presunta comisión de una acción tipificada en el Código Penal de la Nación.

Que en fecha 7 de diciembre de 2021, el Instructor Sumariante de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, Abg. Cesar Ismael BERTRÉS formula excusación para entender en el proceso sumarial iniciado al Sr. Roberto Jorge SCHWARTZ por motivos graves de decoro y delicadeza.

Que en consecuencia, se dictamina la procedencia de la excusación formulada y se recomienda la designación de un Instructor Sumariante Ad-Hoc y por Resolución Rectoral N° 865/2021 se designa al Abg. Alejandro Patricio FLORES GAUFFIN como Instructor Sumariante Ad-Hoc.

Dr. Marcelo David Sosa Rector Iniversidad Nacional de Villa Mercedes

Que en fecha 21 de febrero de 2022 el Sumariante dicta la providencia avocándose al conocimiento del proceso sumarial iniciado al docente Roberto Jorge SCHWARTZ.

Tec. Santiago Raúl A. Tell Secretario General UNIVERSIDAD NACIOMAL DE VILLA MERCEDES

Que la Instrucción, en fecha 17 de marzo de 2022, se avoca al entendimiento del procedimiento sumarial iniciado al docente Miguel Ángel BONETTO y dispone la acumulación de ambos procesos a fin de un mejor tratamiento en razón de economía procesal.



The Maria Ester Bazan als Dirección de Despecho Universitad Nacional de Villa Mercedes



Dr. Marcelo David Sosa

Rector Iniversidad Nacional de Villa Mercedes

Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Que a fin de esclarecer los hechos expuestos y determinar si existe responsabilidad que pueda atribuirse al docente Miguel Ángel BONETTO y al docente Jorge Roberto SCHWARTZ, se dicta en fecha 28 de abril de 2022, decreto ordenando disponer las medidas probatorias para llevar adelante la investigación.

Que en fecha 27 de septiembre de 2022, se oficia al Juzgado Federal de Villa Mercedes para que remita copia certificada de las actuaciones en sede judicial del expediente donde los sumariados promovieron acción de amparo contra la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Que el día 28 de octubre de 2022, se realiza la audiencia indagatoria a los sumariados, asistidos por su abogada patrocinante, Dra. Mónica Ruth LIMINA, matricula federal Tomo 77 F°875.

Que en fecha 16 de noviembre de 2022 se decreta la clausura de la investigación.

Que en fecha 28 de noviembre de 2022, el Instructor presenta el informe de clausura.

Que haciendo uso de sus derechos, los sumariados, contestan

Tec. Santiago Raúl A. Tellinforme y presentan escritos en donde efectúan su defensa.

Que en fecha 8 de febrero de 2023 se fija fecha de audiencias testimoniales para los testigos ofrecidos por los docentes Miguel Ángel BONETTO y Jorge Roberto SCHWARTZ.





Que el 23 de marzo de 2023, la Instrucción decreta la clausura de la etapa probatoria de la etapa contradictoria.



Que en fecha 4 de mayo de 2023 los docentes Miguel Ángel BONETTO y Jorge Roberto SCHWARTZ presentan escrito de alegatos.

Que en fecha 19 de mayo de 2023, el Instructor eleva las actuaciones a la autoridad competente, a los efectos de dar continuidad al trámite correspondiente.

Que en fecha incierta y sin firma, el entonces Rector, Dr. David RIVAROLA, requiere a la Asesoría Legal y Técnica elabore dictamen jurídico respecto a lo actuado a los fines de pronunciarse en relación a lo tramitado.

Que también sin consignar fecha, el Asesor Legal y Técnico acompaña el dictamen legal requerido.

Que resulta contrario al principio de razonabilidad, que la administración universitaria, convalide el plazo de inactividad detectado a partir el 19 de mayo de 2023, ya que implicaría un menoscabo al derecho de recibir una decisión fundada en plazo razonable.

Que tal actitud afecta sin lugar a dudas las garantías reconocidas por la Constitución y demás Tratados Internacionales que reconocen el derecho a que se produzca una decisión fundada en plazo razonable, ya que, de otra manera, podría interpretarse que la dilación innecesaria resulta una condena en si misma que no resiste ningún análisis de legalidad, resultando de tal modo arbitraria.

Cpde. RESOLUCIÓN R.Nº 86/2024

Dr. Marcelo David Sosa Rector Iniversidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raúl A. Tell Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES









Que además de los argumentos expuestos previamente, debe considerarse también un elemento vinculado con la discrecionalidad de la administración pública en relación al ejercicio del poder disciplinario.

Que la doctrina y la interpretación en materia administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación entienden que la imposición de sanciones resulta una potestad facultativa sujeta a la discrecionalidad de la autoridad competente para aplicarla. Al respecto se ha dicho que: "En ejercicio de la actividad discrecional, la Administración, actúa con mayor libertad: su conducta está determinada por normas legales, sino por la finalidad legal a cumplir. La Administración tiene la facultad de elegir, no se encuentra constreñida por la norma a adoptar determinada decisión: en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para valorarlos o apreciarlos, y resolver luego, si, de acuerdo a tales hechos o situaciones se cumple o no la finalidad perseguida por la norma: en el primer supuesto hará lugar a lo solicitado, en el segundo lo desestimará. La Administración realiza una valoración que integra el juicio de oportunidad (MARIENHOFF, Tratado de derecho administrativo, t II n°456, p 418 (ed. 1975).

Dr. Marcelo David Sosa Rector

niversidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raúl A. Tell Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

Que el criterio descripto se denomina como principio de oportunidad y que, como ya se mencionó, fue receptado por la Procuración del Tesoro de la Nación, en materia administrativa, es así que: "Es de pacifica doctrina, como principio general, el que el derecho disciplinario se diferencia del penal en que, respecto a este último rige el sistema de "obligatoriedad", según el cual la conducta ilícita prevista en la ley impone al órgano jurisdiccional al deber ineludible de aplicar una sanción Cpde. RESOLUCIÓN R.N° 86/2024









determinada. En cambio, por lo que hace al derecho disciplinario, gobierna el criterio de "oportunidad", o sea la facultad discrecional del Estado de apreciar la conveniencia circunstancial de castigar al agente en la medida que la administración estime necesario para proteger su correcto normal y funcionamiento (...) En efecto, contrariamente a lo que ocurre en materia penal, el mandato legal no es imperativo, pues solo enumera cuáles son las sanciones y en que supuestos pueden aplicarse, pero no dice que la Administración deba necesariamente hacerlas efectivas. Finalmente cabe observar que luego de fijarse el catálogo de medidas disciplinarias y sus causales posibles (...) establece que "Toda sanción se graduará teniendo en encuentra la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados (...). (DICTÁMENES 84:344)"

Que en tal sentido, resulta importante destacar que el instructor solo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor (DICTÁMENES 130:258; 140:133; 151:590; 169:444; 236:596; 255:304, entre otros).

Que debe agregarse que además el instructor carece de competencias para resolver planteos que se presenten en la instrucción en relación a la prescripción, la caducidad y otras observaciones que por motivo de competencia deban ser resueltas por la autoridad que reviste con los atributos para iniciar y concluir el sumario administrativo.

Que en este sentido, la Administración en los sumarios administrativos, debe prevenir que se resuelvan de forma irrazonable y desproporcionada. "...el deber de la Administración Pública es encauzar Cpde. RESOLUCIÓN R.N° 86/2024

Dr. Marcelo David Sosa Restor niversidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raúl A. Tali Secrotario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES









Dr. Marcelo David Sosa Rector

Tec. Santiago Raúl A. Teli Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL

DE VILLA MERCEDES

su actuación dentro del marco y con sujeción estricta a la ley y al derecho. evitando prescindir de las garantías consagradas en el ordenamiento jurídico, la dispensa de instrucción de sumario resulta razonable en el caso de sanciones disciplinarias menores, mas no en supuestos donde se investiga la imposición de una medida de extrema gravedad como la analizada en el presente". (CAPÍTULO V SUMARIO ADMINISTRATIVO, MIRIAM IVANEGA, pág. 120).

Que también se ha dicho que: "La irrazonabilidad es un vicio del acto administrativo múltiples hipótesis, entre ellas. proporcionalidad entre los medios que el acto adopta y los fines que persigue la ley que dio al Administrador las facultades que éste ejerce en el caso, o bien, entre los hechos acreditados y la decisión que en base a ellos se adopta, que tornan nulo el acto. La falta de proporcionalidad entre el objeto del acto y los fines previstos en la ley vician el acto y también lo vicia un exceso entre lo que el acto decide y los hechos que lo motivan (v. Dictámenes 102:226)." (DICTÁMENES 313:299).

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Asesor Legal Universidad Nacional de Villa Mercedes y Técnico, observó en el presente expediente, durante la etapa preliminar al sumario administrativo, diversas irregularidades graves que, en su opinión, afectan garantías de raigambre constitucional de los sumariados, tales como el debido proceso y el derecho de defensa.

> Que por otro lado, no se ha acreditado en el sumario administrativo existencia de pruebas suficientes para atribuir posibles faltas administrativas relacionadas con la conducta de los sumariados en violación de los artículos referidos en la orden de inicio del sumario.









Que la inclusión de una supuesta declaración falsa en el documento público no convierte a los sumariados automáticamente en los autores materiales del hecho, por lo que, la imputación realizada a las personas sumariadas conforme al Artículo 293 del Código Penal, en los informes previos del instructor sumariante, Abg. Alejandro FLORES GAUFFIN y dictámenes previos del entonces Asesor Legal y Técnico, Abg. Juan David SALVUCCI, constituyen una determinación de responsabilidad prematura.

Que en la etapa final del proceso sumarial se advierten dos actuaciones irregulares: a fojas 1910 (reverso) se registra un pase administrativo sin fecha ni firma; y a fojas 1911 a 1950, el entonces Asesor Legal y Técnico, Abg. Juan David SALVUCCI, elabora un dictamen sin determinar fecha de firma, por lo que las ausencias de firmas y fechas invalidan las actuaciones ya que no permite determinar el momento procesal en que fue elaborado. Estas graves irregularidades afectan sustancialmente el debido proceso en una actuación sumarial.

Dr. Marcelo David Sosa Rector Universidad Nacional de Villa Mercedes

Fec. Santiago Raúl A. Teli Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

Que la administración pública debe configurarse como un entorno de entendimiento y un marco de humanización de la realidad, que fomente la dignidad de la persona y el ejercicio de los derechos. Para definir una buena administración pública debe observarse si su actuación se orienta, siempre, al servicio real de la población y del interés general, siendo la persona, el ser humano, debe considerarse el protagonista por excelencia de la administración pública (RODRÍGUEZ ARANA, Jaime, 2013, La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa, Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales Bogotá,







D.C. (Colombia) Colaboradores Externos Internacionales Núm. 6, Año 2013 enero-diciembre pp. 38, 31, 27, 55).



Que en Argentina, los principios de imparcialidad y objetividad de la administración pública no han sido incorporados a la Constitución Nacional, pero la doctrina administrativa ha señalado, como algo evidente, que "no se concibe jurídicamente" a un funcionario de la administración o a un magistrado judicial actuando de manera parcial, "con conflicto de intereses contrarios al decoro público" (GORDILLO, Agustín, 2014, Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas. Tomo 2: La defensa del usuario y del administrado. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, pp. 426). Es decir que la objetividad e imparcialidad de la administración se sostienen por razones generales de interés público. En efecto. la Administración posee una dimensión ética y es también un elemento estructurante de la misma, proporcionándole un sentido al propio quehacer en tanto servicio a los ciudadanos. Esta ausencia de objetividad aparece palmaria y evidente en el recorrido del derrotero del Dr. Marcelo David Sosa sumario en cuestión.

Tec. Santiago Raúl A. Teil Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL

DE VILLA MERCEDES

Rector

Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que la buena administración y el buen gobierno se realizan desde una consideración abierta, plural, dinámica y complementaria de los intereses y bienestar integral de los ciudadanos. La buena administración centrada en el servicio de los ciudadanos es más democrática, y la dimensión ética le incorpora un componente esencial a ésta y al buen gobierno: el objetivo que toda persona debe perseguir es el bien (SPANO TARDIVO, Pedro, 2016, El principio de transparencia de la gestión pública en el marco de la teoría del buen gobierno y la buena administración. La Cpde. RESOLUCIÓN R.N° 86/2024

10







transformación de la Administración Pública para la tutela de los derechos fundamentales a propósito de la provincia de Santa Fe, Revista Digital de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo Nº 1, Año 2016, Ene/Jun2016, pp. 231).

Que a tenor del procedimiento desarrollado en los autos, la asimetría entre los docentes sumariados y autoridades sumariantes, las pruebas aportadas, el tiempo transcurrido, las actuaciones irregulares y el despliegue de ciertas prácticas por parte de la administración, configurada como el Rectorado de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, permiten inferir que se ha utilizado un instrumento, el sumario administrativo, un procedimiento administrativo vinculado a garantizar la estabilidad del empleo público de manera inversa, como una herramienta de posible disciplinamiento político, lo cual desnaturaliza su fin último: ser un sistema de garantías objetivas dobles, para el agente y para la administración.

Dr. Marcelo David Sosa Rector Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raúl A. Tell Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES Que tal como se ha sostenido, y previo dictamen jurídico del Asesor Legal y Técnico, el Sr. Rector considera que corresponde clausurar los sumarios administrativos iniciados y eximir de responsabilidad disciplinaria por los hechos investigados y ordenar que se anote en el legajo personal de los docentes Roberto Jorge SCHWARTZ y Miguel Ángel BONETTO que sus acciones no resultan hechos punibles para esta Universidad.

Que Dirección de Despacho realiza el acto administrativo, de acuerdo al anteproyecto adjunto en el presente.

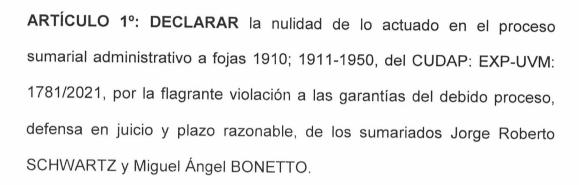


Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL RECTOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

RESUELVE:



ARTÍCULO 2°: **EXIMIR** de toda responsabilidad disciplinaria administrativa a los docentes Jorge Roberto SCHWARTZ, 11.328.786, y Miguel Ángel BONETTO, DNI 14.497.826, en virtud de lo establecido en el artículo 152 de la Ordenanza Consejo Superior Nº 11/2021 con fundamento en los considerandos expuestos.

ARTICULO 3º: EXPRESAR a los profesores Jorge Roberto SCHWARTZ, acional de Villa Mercedes DNI 11.328.786, y Miguel Ángel BONETTO, DNI 14.497.826 las disculpas institucionales por los inconvenientes suscitados en las presentes

Tec. Santiago Raúl A. Teactuaciones, haciéndolas públicas a dichas disculpas, y extendiéndoles la Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES gratitud por su aporte académico a esta Universidad.

> ARTÍCULO 4º: CLAUSURAR los Sumarios Administrativos iniciados mediante las Resoluciones Rectorales N° 800/2021 y su rectificativa Resolución Rectoral Nº 810/2021 contra Roberto Jorge SCHWARTZ, así como el iniciado mediante Resolución Rectoral Nº 801/2021 y su Cpde. RESOLUCIÓN R.Nº 86/2024

Dr. Marcelo David Sosa







rectificativa Resolución Rectoral N°810/2021 contra Miguel Ángel BONETTO.



ARTÍCULO 5º: ORDENAR al Departamento de Personal a que realice la anotación correspondiente en el Legajo Personal del docente Roberto Jorge SCHWARTZ y Legajo Personal del docente Miguel Ángel BONETTO.

ARTÍCULO 6º: HACER saber al señor Juez Federal de Villa Mercedes en la causa: FMZ *Exp N° 20852/2021 – NN S/ FALSEDAD IDEOLOGICA* a los fines que su Señoría se sirva tomar conocimiento del presente y a los efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 7°: Notifiquese, publiquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN R.Nº 86/2024

Tec. Santiago Raúl A. Teil Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes